



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

...trabajando por el bienestar del pueblo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

El Presente Documento es  
"Copia Fiel del Original  
que heredo a la Vista"

FECHA: 31 MAR. 2015

Eulogia Yolanda Zamora Laguna

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136 -2015-AMPN**

Nasca, 31 MAR. 2015

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la buena pro al proceso de convocatoria del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 042-2014094-2015-GPP/MPN denominado "AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA COMUNIDAD DE TARUGA, DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA-ICA", entablada por la empresa denominada Ingeniería Técnica de la Construcción Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - INTECH SRL, la Carta N° 0123-2015-GG/INTECH de fecha 20 de Febrero del 2015, de la citada Empresa y el Expediente N° 1616 en el cual adjunta el Recibo del Banco de la Nación y el Informe Nro. 213-2015-GAJ/MPN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que agrega la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 53° de La Ley de Contrataciones, aprobada por Decreto Legislativo Nro. 1017, dispone que en los procesos de adjudicación directa selectiva se puede interponer recurso de apelación luego de otorgada la Buena Pro, y es competencia del Titular de la Municipalidad Provincial de Nasca conocer el proceso; asimismo señala que el reglamento de la Ley, establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución;

Que, el artículo 104° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF, dispone que mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato. En los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 109° inciso 7° del Reglamento, señala que el recurso de apelación deberá cumplir con adjuntar la garantía conforme a lo señalado en el artículo 112° y este a su vez dispone que la garantía que respalda la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 53° de la Ley, deberá otorgarse a favor de la entidad o del OSCE, según corresponda, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección impugnado;





Que el artículo 110° incisos 4) y 5) del Reglamento, dispone que la omisión a los requisitos señalado en el inciso 7° del artículo 109° deberá ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos días hábiles de notificada la omisión y que transcurrido el plazo sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se considerará automáticamente como no presentado;

Mediante el proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nro. 042-2014-CEP-MPN se convoco la ejecución de obra denominada "AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA COMUNIDAD DE TARUGA, DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA-ICA", cuya presentación de propuestas y apertura de sobres se llevó a cabo el 02 de Febrero del año 2015, otorgándose la buena pro el mismo día, siendo publicada el 06 de febrero del año 2015, en la página WEB del OSCE;

Que, dentro del plazo de ley, con fecha 13 de Febrero del 2015 a horas 14:42 por intermedio de la sub Gerencia de Tramite Documentario de la Municipalidad Provincial de Nasca y bajo el expediente Nro. 1377, la empresa denominada, Ingeniería Técnica de la Construcción Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - INTECH SRL, presento el recurso impugnatorio de apelación, contra el otorgamiento de la buena pro del proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nro. 042-2014-CEP-MPN denominado "AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA COMUNIDAD DE TARUGA, DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA-ICA", cuyo valor referencial es de S/. 522,377.59 (quinientos veintidós mil trescientos setentaisiete con 32/100 nuevos soles);

Que, con fecha 18 de Febrero del 2015 y mediante Carta N° 001-2015-CEP-MPN, el Comité Especial Permanente notifico en el domicilio fiscal en Calle Domingo Elías N° 1155 - Urbanización Luren de la ciudad de Ica, la observación de los requisitos de admisibilidad, puesto que habían omitido el otorgamiento de la Garantía establecida en el inciso 7) del Artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF, otorgándole el plazo de dos días hábiles para la subsanación correspondiente; la recepción de la carta fue realizada el 18 de Febrero del 2015 a las 17:59 horas firmado por el mismo representante legal Armando Chávez Espinoza con DNI N° 21414004;

Que, mediante Carta N° 0123-2015-GG/INTECH de fecha 20 de Febrero del 2015, de la empresa Ingeniería Técnica de la Construcción Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y recepcionado por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Nasca el 20 de Febrero de 2015 a las 12:09 horas, solicita un número de cuenta bancaria a fin de proceder a realizar el depósito de garantía por interposición del recurso impugnatorio de apelación, dando respuesta el mismo día, mes y año según Carta N° 003-2015-GAF/MPN de la Gerencia de Administración y Finanzas indicándose el Número de Cuenta N° 6110007787 del Banco de la Nación, la misma que fue recibida a las 13:30 horas;

Que, con fecha 20 de Febrero del 2015, la empresa Ingeniería Técnica de la Construcción Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - INTECH SRL, con el Expediente N° 1377 adjunta recibo de pago del Banco de la Nación por la suma de S/. 1,925.00;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
El Presente Documento es  
"Copia Fiel del Original  
que he recibido en Vista"  
FECHA 31 MAR. 2015

Eulogia Yolanda Zamora Laguna  
EDATARIA



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

...trabajando por el bienestar del pueblo

Que, conforme se aprecia el valor referencial del proceso de Adjudicación Directa Selectiva Nro. 042-2014-CEP-MPN denominado "AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA COMUNIDAD DE TARUGA, DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA-ICA", es de S/. 522,377.59 (Quinientos Veintidós Mil Trescientos Setenta y siete con 32/100 Nuevos Soles), y de conformidad con los Artículos 110° y 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones la empresa apelante debió depositar el tres por ciento del valor referencial hecho que no ha cumplido;

En consecuencia, es opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que la empresa Ingeniería Técnica de la Construcción Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - INTECH SRL, ha omitido cumplir con el requisito establecido en los artículos 109° y 112°, y de conformidad al artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del proceso de convocatoria denominado "AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA COMUNIDAD DE TARUGA, DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA-ICA", es inadmisibles;

Estando a lo expuesto y contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE**, el recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del proceso de convocatoria denominado "AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA COMUNIDAD DE TARUGA, DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA-ICA", interpuesta por la empresa Ingeniería Técnica de la Construcción Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - INTECH SRL, por no haber cumplido con los requisitos de admisibilidad señalados en los Artículos 109° y 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 184-2012-EF.

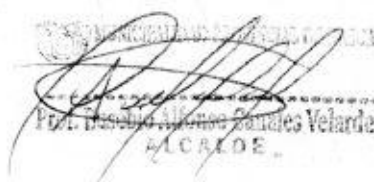
**ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR**, el Otorgamiento de la Buena Pro del proceso de convocatoria denominado "AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LA COMUNIDAD DE TARUGA, DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA-ICA".

**ARTICULO TERCERO.- Encárguese** al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en la página Web de la Municipalidad Provincial de Nasca.

**ARTICULO CUARTO.- Encargar** a la Gerencia de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución a la empresa Ingeniería Técnica de la Construcción Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada - INTECH SRL.

**ARTICULO QUINTO.- Remitir** lo actuado a la Sub-Gerencia de Logística y Servicios Generales, para que prosiga con el trámite conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nro. 184-2012-EF.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

  
Prof. Basilio Alfonso Zamora Velarde  
ACRIDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA  
El Presente Documento es  
"Copia Fiel del Original  
que ha sido a la Vista"  
FECHA: 31 MAR. 2015

Eulogia Yolanda Zamora Laguna  
EDATARIA